



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Verbal – Resolución de Promesa de Compraventa No. 13-836-40-89-002-2023-00355-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda verbal de la referencia, promovida por ANA PATRICIA CANTILLO AGUIRRE, en contra de CREER CREA S.A.S. Provea. Turbaco (Bol), 19 de octubre de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso de resolución de promesa de compraventa de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que:

- a) No se allega constancia de haberse notificado la demanda y sus anexos a la empresa demandada, de conformidad con el inciso 5°, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- b) La pretensión señalada en el “juramento estimatorio” no es clara puesto que se solicita la suma correspondiente a \$64'000.000, aduciéndose que esta es el valor entregado como capital más la cláusula penal. Sin embargo, el capital no encaja en los supuestos que el artículo 206 del C.G. del P., determina, por lo que, deberá aclarar o corregir este acápite de la demanda (Nral. 4° y 7° del artículo 82 de la misma norma.
- c) No se señala la ciudad o municipio al que pertenece la dirección suministrada de la demandante en el acápite de notificaciones

Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816e32ce8c432d935d97c6e0f861915666123370c9d99fd55bb3af23735506d4**

Documento generado en 19/10/2023 01:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>